



**3- Equipos de medida y control.**

El cliente deberá disponer, durante la vigencia del contrato, de un equipo de medida y control de la energía eléctrica suministrada en el punto de suministro que cumpla los requisitos técnicos legalmente establecidos. Los equipos de medida y control podrán ser propiedad del cliente o estar en régimen de alquiler, en cuyo caso el precio a facturar por dicho alquiler será el establecido en la normativa vigente, y que aplicará la Empresa Distribuidora, como propietaria de los mismos. Estos precios incluyen las siguientes labores realizadas por la Empresa Distribuidora: la instalación, conexión o adaptación de los equipos, el mantenimiento, la lectura, la validación de los consumos y su envío al Operador del Sistema, de acuerdo a sus requerimientos etc. La conexión de las instalaciones y de los equipos de medida se realizará por la Empresa Distribuidora en las condiciones y plazos reglamentariamente establecidos (Real Decreto 1955/2000, artículos 103 y siguientes), o en la normativa que lo sustituya o modifique.

El Cliente permitirá el libre acceso a ENERGY SOLAR TECH y a la empresa distribuidora, sus empleados o contratistas debidamente acreditados a las instalaciones de medida, para las tareas de instalación, lectura, inspección, mantenimiento, control y verificación. Asimismo, facilitará el acceso a los datos de lectura en los términos indicados en el aviso de imposible lectura cuando el encargado de la lectura no pueda acceder al equipo de medida.

El cliente será responsable de custodiar adecuadamente los equipos de medida y control y se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la Instalación, y en especial el equipo de medida y control, exonerando en todo caso a ENERGY SOLAR TECH, de cualquier contingencia que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles por dicha manipulación entendiéndose por fraude cualquier manipulación de dichos equipos, la alteración de las redes o derivaciones a instalaciones no previstas por la distribuidora.

En caso de detectarse fraude, ENERGY SOLAR TECH lo pondrá en conocimiento de la distribuidora y podrá solicitar la suspensión del suministro eléctrico y/o servicios, pudiendo resolver el contrato de forma inmediata, notificando tal situación al domicilio o correo electrónico a efectos de notificaciones facilitados por el cliente, considerándose como comunicación completamente acreditativa del mismo y sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se puedan interponer, una vez determinada por la distribuidora la energía defraudada, ENERGY SOLAR TECH facturará los importes correspondientes al peaje emitido, energía y cualquier otro concepto que reglamentariamente se determine incluso después de la finalización de este contrato.

**4- Suspensión del suministro.**

En caso de impago por parte del cliente, ENERGY SOLAR TECH podrá solicitar a la empresa distribuidora, de acuerdo con la normativa vigente y previa comunicación al cliente, la suspensión del suministro y/o servicio, siempre que no se hubiese hecho efectivo el pago íntegro de la deuda vencida y cuando hayan transcurrido siete (7) días naturales desde que este se le hubiera requerido fehacientemente. El ejercicio por ENERGY SOLAR TECH del derecho de suspensión del suministro no exime al cliente de la obligación de pago de las cantidades adeudadas, así como los intereses de demora devengados y los gastos incurridos por la suspensión y eventual restablecimiento del suministro. En cualquier caso, no se procederá al restablecimiento del suministro hasta que el cliente no haya realizado todos los pagos adeudados.

Así mismo, el suministro y/o servicio podrá ser suspendido: a) en casos de fuerza mayor; b) por incumplimiento de alguna de las obligaciones dimanantes de este contrato y, en especial, la falta de pago de cualquier factura en el plazo previsto; c) en todos aquellos supuestos previstos en la normativa energética vigente cuando ello sea imprescindible temporalmente para el mantenimiento, reparación de instalaciones o mejora del servicio o por razones de seguridad del suministro así como a personas o bienes o, cuando el cliente no haya efectuado reclamación alguna por disconformidad de cualquier índole ante las autoridades competentes encargadas de resolver cualquier litigio entre las Partes; d) la detección de una situación de enganche directo o de fraude, la existencia de desviaciones para suministrar energía a una instalación no prevista en el contrato, la manipulación del equipo de medida o control cuando se evite su correcto funcionamiento; e) por resolución contractual y de acuerdo con

**1- Objeto del contrato.**

El objeto del presente contrato tiene por finalidad el suministro de energía eléctrica y/o servicios por parte de la empresa comercializadora Energy Solar Tech, S.A. (en adelante "ENERGY SOLAR TECH") en el punto de conexión o entrega (CUPS) indicado en las condiciones particulares adjuntas y bajo la normativa vigente de aplicación en cada momento.

La suscripción del presente Contrato supone la aceptación expresa de la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a las redes a través de ENERGY SOLAR TECH, posibilitando de esta forma que ésta pueda ofrecer un precio global comprensivo de ambos conceptos y que resulte expresamente autorizada y facultada por el Cliente por medio de este documento para: (1) suscribir el correspondiente Contrato de Acceso a la Red de distribución con la Empresa Distribuidora (en adelante, "Contrato de ATR"), propietaria y responsable de la red en la que radica la instalación del Cliente; (2) en caso de resultar necesario legalmente, gestionar la resolución de su actual contrato; y (3) en todo caso, acceso a los datos contenidos en los Sistemas de Información de las empresas distribuidoras.

Este Contrato de Suministro es de tracto sucesivo y personal debiendo el Cliente ser el efectivo usuario de la energía suministrada, que no podrá utilizarla para uso o lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, ni venderla o ponerla al servicio de terceros. No obstante, y siempre y cuando el cliente esté al corriente del pago del precio del contrato, podrá solicitar un cambio en la titularidad y subrogación en idénticas condiciones a persona distinta, con las firmas del cliente y del nuevo titular, sujeto a la autorización de ENERGY SOLAR TECH quien gestionará ante la empresa distribuidora la modificación del CONTRATO ATR y a cuya efectividad quedará condicionado el cambio de titularidad y subrogación.

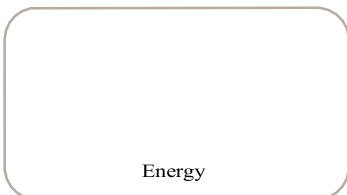
No responderá ENERGY SOLAR TECH del incumplimiento del presente contrato si existe una imposibilidad de adquirir o hacer llegar el suministro al cliente por causas no imputables a ENERGY SOLAR TECH por intervención directa o indirecta de terceros o por incidencias en las redes de suministro o en el propio CUPS del cliente.

El cliente autoriza a ENERGY SOLAR TECH a que pueda comprobar su identidad, legitimidad y solvencia, así como la exactitud de los datos aportados antes de la entrada en vigor del presente contrato, y durante la vigencia del mismo, y quedará condicionada la contratación de suministro de energía eléctrica y/o servicios a la citada comprobación, pudiendo ENERGY SOLAR TECH no activar el suministro de energía hasta su subsanación si fuera requerida.

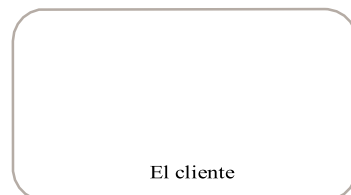
**2- Punto de suministro, instalación y condiciones técnicas.**

Se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la Instalación del cliente en que se efectúa la medida del consumo de la energía suministrada por ENERGY SOLAR TECH. La instalación de suministro será la definida en las coberturas específicas.

La calidad del suministro será la establecida en la normativa vigente (R.D. 1955/2000, artículos 101 a 103) y en aquella que la sustituya o modifique y, a estos efectos, ENERGY SOLAR TECH se compromete a: (1) incorporar en el Contrato de ATR que se suscriba con la distribuidora, propietaria y responsable de la red, el cumplimiento de los niveles mínimos de calidad exigidos y (2) trasladar las bonificaciones, descuentos, y/o indemnizaciones que pueda aplicar la distribuidora por incidencias en su red, todo ello conforme a la normativa de aplicación en cada momento. ENERGY SOLAR TECH no será responsable de las incidencias de cualquier índole dentro de la red de distribución que acarreen un perjuicio contra el cliente, pero trasladará a la empresa distribuidora cualquier reclamación o petición para que ésta la resuelva.



Energy



El cliente



lo previsto en la normativa vigente; f) por incumplimiento, durante la vigencia del presente contrato, del plazo en el que se le requiera, para prestar garantía suficiente, aval bancario o fianza, con motivo de su desclasificación de riesgo total o parcial por parte de una compañía de Seguro y Caución; g) en caso de que ENERGY SOLAR TECH haya hecho, en su caso, uso del aval o de la fianza constituida, para el cobro de cantidades pendientes, y la fianza no hubiera sido respuesta en el plazo máximo de siete (7) días, a contar a partir de su utilización.

**5- Resolución del contrato.**

El suministro de energía eléctrica podrá suspenderse por las siguientes causas: a) Falta de pago; b) Indisponibilidad de la red de transporte o distribución; c) Fuerza mayor, razones de seguridad o tareas de mantenimiento o ampliación de las instalaciones; d) Uso de la energía suministrada en forma o para usos distintos de los contratados; e) Realizar derivaciones o enganches a instalaciones no previstas en el Contrato, o revender o ceder a terceros la energía suministrada; f) No permitir el acceso al personal autorizado por la Compañía Distribuidora para inspeccionar las instalaciones o para efectuar la lectura del contador; g) Manipular las instalaciones y/o equipos de medida o control; h) Deficiente conservación de las instalaciones y/o equipos correctores; i) Cualquier otro incumplimiento grave del presente Contrato o cualquier otra causa legalmente prevista.

En caso de que se vaya a proceder a la suspensión del suministro por falta de pago o por cualquier otro incumplimiento grave del presente Contrato, ENERGY SOLAR TECH solicitará la suspensión a la Compañía Distribuidora cuando hayan transcurrido al menos dos meses desde el requerimiento fehaciente de pago sin que se hubiese hecho efectivo el mismo. De igual modo, cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato por cualquier incumplimiento grave de la otra y, en todo caso, el Contrato quedará resuelto transcurridos los plazos establecidos en la legislación vigente desde que se haya suspendido el suministro. Siempre que sea posible, ENERGY SOLAR TECH notificará la interrupción del suministro de gas natural y/o electricidad con un preaviso de 48 horas, indicando la fecha y causa de la suspensión del suministro.

Cuando la suspensión sea imputable al Cliente, éste abonará los gastos de desconexión, reconexión y los demás derivados de la suspensión, incluidos los judiciales

En caso de instalaciones con autoconsumo, cuando por incumplimiento de requisitos técnicos existan instalaciones peligrosas o cuando se haya manipulado el equipo de medida o el mecanismo antivertido, la empresa distribuidora, o en su caso la empresa transportista, podrá proceder a la interrupción de suministro, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Los contratos de Servicios en caso de existir se podrán resolver en caso de:

- a. Impago por parte del Cliente de cualquiera de las facturas emitidas por ENERGY SOLAR TECH; b) No corrección por parte del Cliente en un plazo inferior a 3 meses, de los defectos o anomalías detectados durante alguna de las visitas de verificación de las instalaciones previstas en el presente Contrato o en caso de que el Cliente no sustituya las piezas que el técnico de ENERGY SOLAR TECH considere necesarias para el correcto funcionamiento de la instalación o equipo; c) Modificación de las coberturas o de las condiciones económicas del Contrato por parte de ENERGY SOLAR TECH de acuerdo con lo indicado en la Condición 3 del presente Contrato; d) Mal uso de las instalaciones o equipos por parte del Cliente (manipulaciones, intervenciones por personal no cualificado, golpes etc.) o contrario a las normas técnicas de seguridad vigentes; e) Incumplimiento por alguna de las Partes de cualquier otra obligación derivada del Contrato.

Una vez resuelto, ENERGY SOLAR TECH se reserva la autorización de nuevas contrataciones con el cliente. El ejercicio de la facultad de resolución respecto de uno de los contratos no implica la del resto de suministros y/o servicios contratados, salvo mención expresa.

El cliente podrá resolver el contrato previa comunicación fehaciente a ENERGY SOLAR TECH con un plazo mínimo de treinta (30) días para baja tensión y de sesenta (60) días para alta tensión aplicándose las penalizaciones contempladas en la clausura 8 del presente documento

si corresponde.

ENERGY SOLAR TECH, podrá rescindir, unilateralmente, el contrato durante los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que haya tenido conocimiento de la inexactitud, reserva, omisión o variación de las circunstancias reales referidas a la Instalación y al cliente, sobre las que se fundamenta la validez del contrato.

**6- Procedimientos concursales.**

Cada parte se compromete a notificar a la contraria, por escrito y de forma fehaciente, con una antelación mínima de 15 días, cualquier solicitud voluntaria de concurso de acreedores, admitiendo que el incumplimiento de dicho compromiso es causa motivadora suficiente para la resolución del presente contrato, sin perjuicio de las penalizaciones correspondientes por incumplimiento del contrato. Una vez declarada la situación concursal del cliente, las partes admiten expresamente que cualquier factura emitida con posterioridad a la fecha de declaración judicial del concurso tendrá la consideración de crédito contra la masa, quedando obligado al pago de esta a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente ley 22/2003 concursal o norma que lo sustituya.

Las partes reconocen que la naturaleza del contrato es de tracto sucesivo, por lo que de acuerdo al artículo 62 de la citada Ley Concursal o normativa que lo sustituya, en caso de incumplimiento contractual, la parte cumplidora podrá instar, mediante incidente concursal, la resolución del contrato, incluso cuando dicho incumplimiento hubiese sido anterior a la declaración del concurso. En tal caso la parte incumplidora se compromete a allanarse a la petición de acción resolutoria de la parte que inste el incidente concursal, en caso de que se declare la obligatoriedad del cumplimiento del contrato atendiendo al interés del concurso, la parte declarada en concurso admite que serán con cargo a la masa y de pago inmediato todas las prestaciones debidas, tanto anteriores como posteriores a la declaración del concurso.

**7- Duración y prórroga del contrato.**

El contrato entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia durante un periodo de un (1) año, a contar desde la fecha de inicio del suministro de electricidad si no hay ninguna condición particular que diga lo contrario. El contrato se prorrogará de forma automática por periodos de la misma duración, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de resolverlo, como mínimo, con treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas en suministros de baja tensión y sesenta (60) días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas en suministros de alta tensión.

La efectividad y entrada en vigor del contrato quedará condicionada: a) a la aceptación del cliente por parte de la aseguradora que ENERGY SOLAR TECH tenga contratada en ese momento y a la aceptación por parte del departamento financiero de ENERGY SOLAR TECH b) cuando la prestación sea el suministro, al momento en que se disponga del acceso a la red de distribución; y b) en caso de servicios adicionales, desde la confirmación por ENERGY SOLAR TECH, pudiendo asimismo rechazar el contrato en caso de discrepancia o incorrección de datos facilitados o de deuda pendiente. Si el ATR no se concediese antes de 21 días, desde la fecha de la solicitud de la concesión de dicho ATR a la distribuidora por ENERGY SOLAR TECH, el cliente podrá exigir el cumplimiento de los derechos establecidos en la legislación vigente a la empresa distribuidora, quedando exonerada de toda responsabilidad ENERGY SOLAR TECH, pudiendo el titular del suministro reclamar a la empresa distribuidora el resarcimiento de los daños, económicamente, causados. Asimismo, ENERGY SOLAR TECH se obliga al cumplimiento de dicho contrato en cuanto a la facturación de energía, desde la fecha de la concesión del ATR por la compañía distribuidora.

La celebración de nuevo Contrato de suministro con ENERGY SOLAR TECH, durante la vigencia de un contrato anterior, para idéntico punto de suministro, será vinculante desde el momento de su firma si bien sus efectos y duración estarán condicionados a la finalización del periodo de vigencia restante del Contrato anterior, momento a partir del cual resultarán de aplicación y cómputo.

Energy Solar Tech S.A CIF: A-88607841 Las Rozas de Madrid. Calle Ruso 18 (Madrid). Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-716021, Tomo 43976, Folio 213

Energy

El cliente



**8- Compromiso de vigencia.**

Este contrato tiene duración de un año. El Cliente asume el compromiso de no rescindir el Contrato unilateralmente, una vez iniciado el suministro eléctrico, antes de su finalización, o de la finalización de cualquiera sus renovaciones. La resolución unilateral anticipada del presente contrato, por parte del cliente sin que concurran alguna de las causas de resolución establecidas en el presente contrato, mediante solicitud de baja del servicio, de manera fehaciente, o mediante la contratación con otro comercializador antes de expirar el período de duración, conllevará una penalización económica, a favor de ENERGY SOLAR TECH consistente en lo siguiente:

Suministros de Alta Tensión: el producto de 0,6 céntimos de euro €/kWh. por los kWh de energía eléctrica que el cliente hubiera consumido de no resolverse el contrato, incluso después del primer año, en cualquiera de sus prorrogas o renovaciones tácitas y se calculará sobre la base de la diferencia entre el total del consumo del año anterior y la energía consumida en el año de vigencia del contrato en el que la resolución se produzca. En el caso de no existir consumo en el año anterior, la citada magnitud de consumo previsible en el año en el que se produzca la resolución se calculará tomando como parte proporcional el período de consumo sobre el que se disponga extrapoliándolo linealmente a un año total de consumo.

Suministros de Baja Tensión: el 5% de la energía estimada pendiente de suministro, conforme a lo dispuesto en artículo 4.5 del Real Decreto 1435/2002, y demás disposiciones aplicables, estableciéndose un mínimo conforme al siguiente desglose: Potencia contratada inferior a 15 kW, mínimo de 60 euros; potencia contratada igual o superior a 15 kW mínimo de 200 euros. La mora en el pago de la indemnización facultará a ENERGY SOLAR TECH al cargo de intereses de demora equivalentes al tipo legal del dinero incrementado en tres puntos porcentuales. En caso de terminación del contrato por desistimiento del cliente en el período de prórroga (después del primer año), no se aplicará ninguna penalización al cliente, siempre que el cliente notifique a ENERGY SOLAR TECH su voluntad, mediante comunicación fehaciente, con un preaviso de treinta

(30) días de antelación a la baja efectiva del suministro. En este caso el cliente perderá el derecho a todos los descuentos, bonificaciones o beneficios aplicados por ENERGY SOLAR TECH durante todo el periodo correspondiente a la prórroga, cuyo importe será facturado al cliente.

**9- Precio.**

El cliente viene obligado al pago a ENERGY SOLAR TECH del precio de la energía suministrada, de acuerdo con las condiciones económicas que previamente le han sido entregadas por ENERGY SOLAR TECH, y que se incorporan en las condiciones particulares. Los conceptos regulados como son los peajes de acceso, energía reactiva, exceso de potencia, pago por capacidad, pérdidas de la red, y en general cualquier otro concepto que se apruebe, promulgue, ratifique o modifique por disposición legal o reglamentaria que afecte a los precios acordados no serán considerados como modificaciones de las condiciones particulares, y será trasladados al cliente de conformidad con la legislación aplicable al momento de vigencia del contrato.

Será asimismo a cargo del cliente, incrementando por tanto el precio, todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del contrato y aquellos que originen los trabajos legalmente necesarios para atender el nuevo suministro o para la ampliación del ya existente, u otros normativamente establecidos y que correspondan a la distribuidora. También, cualquier tipo de variación del precio aplicable al suministro o cualquier modificación de los demás conceptos, actividades o componentes regulados que pudieran aprobarse por la Administración durante la vigencia del presente contrato, los cuales serán trasladados automáticamente y de manera íntegra a los precios del suministro y/o servicio en la medida que los resulten de aplicación y sin que ello se considere modificación de las condiciones contractuales en el presente contrato.

Los precios se podrán actualizar, cada 1 de enero, de acuerdo a la variación del último Índice de Precios al Consumo interanual General (IPC) publicado oficialmente en el momento de la actualización. Los descuentos aplicados sobre la tarifa de energía estarán condicionado

al cumplimiento íntegro del periodo de vigencia anual acordado. Si el cliente resolviera unilateralmente el contrato antes de la finalización del periodo de duración pactado, resultará de aplicación la tarifa de energía sin descuento alguno, realizando en su caso ENERGY SOLAR TECH una facturación adicional por la diferencia correspondiente, que en ningún caso tendrá la consideración de penalización por resolución unilateral anticipada del contrato de suministro legalmente aplicable y prevista en las condiciones generales del mismo

**10- Facturación y pago.**

La factura se remitirá por los medios y a la dirección indicados por el Cliente. Es responsabilidad del cliente comunicar a ENERGY SOLAR TECH cualquier cambio o modificación de los datos de contacto en los que desee recibir la factura, así como de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de los mismos. El pago se efectuará dentro de los diez días naturales posteriores al día de la emisión de la factura. El Cliente podrá elegir y modificar en cualquier momento la modalidad de pago de la misma. ENERGY SOLAR TECH podrá facturar tomando como base las facturas reales y, en su defecto, las proporcionadas por el Cliente. En el supuesto de no disponer de ninguna de las anteriores lecturas, podrá facturarse en base a estimaciones. ENERGY SOLAR TECH facturará, en su caso, el alquiler del contador por cuenta de la Compañía Distribuidora.

ENERGY SOLAR TECH facturará con la periodicidad señalada en cada momento la cantidad a abonar por el cliente derivada del presente contrato sin perjuicio de la obligación de la realización de las lecturas por el Distribuidor conforme a la forma y/o temporalidad establecida por la normativa vigente, entre ella, el RD 1718/2012. No obstante lo anterior, las partes podrán establecer en todo momento una periodicidad distinta a la acordada siempre que así lo determinen expresamente o cuando venga impuesto por la normativa vigente. La cantidad a abonar por el cliente se calculará en base a las lecturas aportadas por el Distribuidor y, de no disponer de dicha información, se procederá a estimar con la correspondiente regularización posterior. Las facturas recogerán el detalle del suministro o servicio, los precios aplicables, así como el resto de conceptos de facturación, incluyendo impuestos.

A los anteriores efectos, se autoriza expresamente a ENERGY SOLAR TECH a: (1) incluir el importe de la energía suministrada como así mismo, los importes a abonar en concepto de ATR Peajes, conforme a la legislación vigente, cuando la modalidad de contratación incluya la facturación por parte de la comercializadora de ambos conceptos en una misma factura. (2) la domiciliación bancaria del pago en la cuenta designada en las Condiciones Particulares a partir de los siete (7) días naturales desde la remisión de la factura. La fecha en que se debe realizar el pago será la de recepción, por la entidad bancaria en la que se ha realizado la domiciliación, de la comunicación con el importe a abonar. En el caso de producirse dos o más devoluciones consecutivas o alternas por impago de las facturas remitidas a la cuenta bancaria comunicada, se enviará la factura a la dirección facilitada por el cliente para su pago en cualquiera de las entidades y modalidades que se señalen en las distintas comunicaciones por parte de ENERGY SOLAR TECH.

Las facturas no abonadas en su totalidad en las fechas previstas por causas no imputables a ENERGY SOLAR TECH tendrán la consideración de deuda vencida, líquida y exigible, pudiendo ser susceptible de ejecución inmediata. Igualmente, el impago de cualquier factura devengará automáticamente sobre las cantidades no satisfechas intereses de demora para personas físicas del interés legal del dinero, incrementado en dos puntos porcentuales, y para personas jurídicas según lo establecido para ello en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en cualquier otra norma de rango legal que la modifique o desarrolle, aceptando ambas partes el sometimiento a dicho texto normativo en todos sus aspectos y obligaciones y sin perjuicio de lo establecido en el resto de Condiciones Generales y/o Específicas.

Asimismo, el cliente queda expresamente informado que, de no atender el plazo para ello y siempre que se cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 38 y siguientes del RD 1720/2007, de 21 de diciembre, los datos relativos al incumplimiento de pago podrán ser comunicados por ENERGY SOLAR TECH a un fichero de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

En caso de que fuesen efectuados pagos parciales, la empresa

Energy

El cliente



comercializadora, podrá conforme establece el Código Civil establecer el criterio de aplicación de los mismos. De no ejercitar esta facultad y una vez cubiertos los intereses y gastos, los pagos efectuados se imputarán a las facturas vencidas de mayor antigüedad de cualquier suministro prestado por ENERGY SOLAR TECH.

En el caso de que el cliente autorice a ENERGY SOLAR TECH a la emisión de la factura por medios electrónicos, se procederá al envío de la misma a la dirección de correo electrónica facilitada en las condiciones particulares del presente contrato. De acuerdo con la legislación vigente, el consentimiento expreso para la remisión de la factura por medio electrónico se mantendrá vigente en tanto no sea revocado expresamente por el cliente, mediante el correspondiente formulario de solicitud. ENERGY SOLAR TECH informa al cliente que los datos personales facilitados a estos efectos serán tratados de acuerdo a la normativa y reglamentación de protección de datos vigente en el momento.

El cliente garantizará que es el titular de la cuenta bancaria facilitada en las condiciones particulares, así mismo el cliente, en condición de deudor del comercializador en virtud del servicio contratado, autoriza a su entidad bancaria para cargar en su cuenta de referencia los adeudos correspondientes. La fecha en la que se deberá realizar el pago será la reflejada en la factura emitida al cliente.

#### 11- Cesión.

ENERGY SOLAR TECH podrá ceder el contrato y los derechos y obligaciones dimanantes del mismo a cualquier Sociedad participada, vinculada o sucesora de ENERGY SOLAR TECH que pueda prestar en un futuro el servicio objeto del contrato, bastando a tal efecto la oportuna comunicación al cliente.

El cliente, siempre y cuando esté al corriente de pago, podrá traspasar su contrato a otro cliente, que vaya a hacer uso del mismo en idénticas condiciones. El traspaso del contrato o la subrogación en derechos y obligaciones del contrato requerirá la previa presentación por escrito de la solicitud de cambio de titularidad con la firma conjunta del nuevo cliente, quien gestionará ante la Distribuidora la regularización del contrato de ATR, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso. La subrogación requerirá de la entrega a ENERGY SOLAR TECH de justificación de justo título para efectuar aquella.

Dicha cesión quedará pendiente de la aceptación del cliente por parte de la aseguradora que ENERGY SOLAR TECH tenga contratada en ese momento y a la aceptación por parte del departamento financiero de ENERGY SOLAR TECH.

#### 12- Derechos de acometida y depósito de garantías.

Los costes que originen los trabajos necesarios para atender el nuevo suministro o ampliación del ya existente que, de acuerdo a la normativa aplicable, corresponda percibir a la empresa Distribuidora (derechos de acometida, enganche, verificación, depósito de garantía, alquiler de equipos de medida y control y otros valores regulados), serán a cargo del cliente. El importe correspondiente a cada uno de estos conceptos será el vigente en cada momento. ENERGY SOLAR TECH podrá exigir al cliente, desde el momento de la contratación y a lo largo de la vigencia del contrato, la entrega de una fianza o depósito de garantía por el importe establecido legalmente.

#### 13- Comunicación entre las partes.

Las Partes acuerdan que todas aquellas notificaciones que se deriven del presente contrato (incluyendo las relacionadas con la gestión de cobro y envío de facturas, así como las ofertas de otros productos y servicios que ENERGY SOLAR TECH pueda ofrecer), puedan ser realizadas por ENERGY SOLAR TECH al cliente por correo ordinario o a través de cualquier otro medio que garantice la comunicación. Se incluirán entre estos, medios telefónicos o electrónicos (expresamente mail). Las citadas comunicaciones se realizarán conforme a los datos y medios facilitados por el cliente. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente (Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico y de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones), el cliente queda informado y presta expresamente su consentimiento a que ENERGY SOLAR TECH pueda enviar comunicaciones comerciales a través de los medios electrónicos facilitados, salvo que el cliente comunique a ENERGY SOLAR TECH, a

través de los medios facilitados, su negativa. A estos efectos tanto ENERGY SOLAR TECH como el cliente acuerdan otorgar plena validez jurídica al consentimiento expresado mediante las claves, códigos y/o otros elementos de seguridad facilitado en los términos que se hayan indicado para su utilización, de forma que permitan la identificación personal del mismo.



Acepto recibir comunicaciones comerciales de productos o servicios comercializados por el grupo y sus filiales o terceros.

El titular firmante del presente contrato acepta las condiciones establecidas anteriormente en el mismo conforme a lo establecido en la legislación vigente, tanto en el supuesto de que el mencionado contrato contemple la facturación de ATR y de energía de forma conjunta o exclusivamente, solamente se facture por la misma en concepto de suministro de Energía en las condiciones anteriormente citadas.

ENERGY SOLAR TECH dispone de un servicio de atención al cliente el cual, puede dirigir sus reclamaciones o quejas en relación a la prestación del servicio contratado a través de los siguientes canales de reclamación:

contacta@energysolartech.com / Teléfono de Atención al Cliente 900 102 885

#### 14- Reclamaciones, servicio de atención al cliente, legislación aplicable y fuero.

Para cualquier tipo de queja, reclamación e incidencia en relación al servicio contratado u ofertado, así como cualquier solicitud de baja o de información sobre aspectos relativos a la contratación o suministro, o sobre comunicaciones recibidas, puede dirigirse por escrito al Departamento de Atención al Cliente de Energy Solar Tech S.A, situado en Calle Ruso 18, las Rozas de Madrid (Madrid). CP: 28290.

Las reclamaciones o discrepancias que se susciten en relación con su Contrato de suministro o con las facturaciones derivadas del mismo, podrán ser resueltas administrativamente por la Oficina Municipal de Información al Consumidor o por el órgano competente en materia de consumo o de energía. Asimismo, los consumidores y usuarios, como mecanismo para la resolución alternativa de litigios podrán acudir a la Junta Arbitral de Consumo, a la que Energy Solar Tech S.A está adherida.

El presente contrato de suministro se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo y por la normativa vigente en cada momento, especialmente por lo dispuesto en la legislación del sector eléctrico. Ambas partes se someten a la jurisdicción y competencias de los Juzgados y Tribunales del lugar en que se efectúe el suministro, al domicilio del consumidor y usuario, al lugar del cumplimiento de la obligación o aquel en que se encuentre el bien si este fuera inmueble. a Junta Arbitral de Consumo, a la que Energy Solar Tech S.A está adherida.

#### 15- Modificación de las condiciones del contrato.

ENERGY SOLAR TECH podrá modificar las condiciones del presente contrato al alza o la baja previa comunicación al cliente con una antelación de treinta (30) días naturales a la fecha efectiva de la modificación sin perjuicio de la facultad del Cliente de resolver el contrato por disconformidad sin penalización alguna. En caso de no manifestar lo contrario dentro del citado plazo, se entenderá que el cliente acepta las modificaciones en la fecha determinada por ENERGY SOLAR TECH. No tendrán la consideración de modificaciones las motivadas por disposiciones legales o reglamentarias de cualquier índole relacionadas con las condiciones de prestación así como por la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del contrato, o la actualización de los parámetros de un producto como consecuencia de la actualización por IPC y las variaciones al alza o a la baja en las tarifas y peajes de acceso y otros valores regulados siendo trasladables al Cliente en la medida en que le resulte de aplicación. El cliente autoriza a ENERGY SOLAR TECH a modificar los parámetros de contratación de las tarifas de acceso al punto de suministro a los efectos de mejorar la utilización de la potencia.

#### 16- Responsabilidad.

Salvo en los casos de actuación dolosa y los supuestos expresamente previstos en otras disposiciones de este contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños indirectos o lucro cesante derivado del incumplimiento del presente contrato ni por daños





indirectos o lucro cesante causados a terceros y de los que sea responsable esa parte.

En ningún caso responderá el comercializador de los daños y perjuicios que se ocasionen al cliente o a terceros por razón de acciones u omisiones del propio cliente o terceros que no sean directamente imputables al comercializador, y en especial en lo referente a cortes de suministro, que traigan causa de acciones u omisiones imputables a la empresa distribuidora.

#### 17- Tratamiento de Datos de Carácter Personal.

El cliente es responsable de la veracidad de los datos comunicados a ENERGY SOLAR TECH, comprometiéndose a solicitar su modificación, siempre que fuese necesario, para asegurar una correcta prestación de los servicios contratados.

El cliente queda informado de que ENERGY SOLAR TECH podrá consultar ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, si precisa enjuiciar la solvencia económica del interesado, y que, podrá adoptar decisiones con efectos jurídicos o que le afecten, pudiendo producirse la no entrada en vigor del presente contrato o condicionar su vigencia a la constitución de una garantía de pago. Igualmente, el cliente queda informado de que, en caso de no producirse el pago en los términos previstos en las presentes Condiciones Generales y Particulares, y de cumplirse con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1720/2007 y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a servicios de información sobre cumplimiento de obligaciones dinerarias.

En cumplimiento de la Ley 3/2018 de Protección de Datos y en relación al tratamiento de sus datos personales, le informamos que el responsable del tratamiento es Energy Solar Tech S.A, Calle Ruso 18, Las Rozas de Madrid 28290 (Madrid). La finalidad del tratamiento es la prestación de servicios energéticos previstos en el presente contrato, mantenimiento de la relación, envío de información, respuesta a sus consultas y peticiones, mientras dure nuestra relación. Las bases de legitimación son la relación contractual y el interés legítimo. No se cederán datos a terceros salvo obligación legal. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición al tratamiento mediante escrito acompañado de copia de documento oficial que le identifique, dirigido al responsable del tratamiento. En caso de disconformidad con el tratamiento, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información: <https://clientes.protecciondatos.online/privacidad/energy-solar-tech>

#### 18- Derecho de desestimiento.

El cliente que tenga la consideración de consumidor y usuario en virtud de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios podrá ejercer este derecho en el plazo de 14 días naturales desde la celebración del contrato, o desde la recepción de su soporte documental en el caso de contratación por vía telemática o telefónica, mediante comunicación expresa y fehaciente a ENERGY SOLAR TECH, utilizando el modelo propuesto o similar, dejando sin efecto el contrato celebrado y sin que resulte de aplicación penalización alguna.

En el plazo de catorce días naturales, a contar desde la celebración del presente Contrato, el consumidor podrá dejar sin efecto el mismo mediante la remisión del formulario de desistimiento que se adjunta por cualquiera de los medios indicados en dicho formulario o llamando al teléfono de Atención al Cliente.

#### 19- Producto indexado.

El precio indexado final, cuando así lo indiquen las condiciones particulares, a facturar se aplicará a nivel horario y vendrá determinado por la fórmula que se detalla a continuación, multiplicándose por el consumo en punto

frontera a nivel horario de cliente. A este precio se le añadirá un coste de gestión (FEE). Estos precios incluyen por defecto los términos de los peajes de acceso de acuerdo a la orden IET 2444/2014. Cualquier cambio en la legislación que afecte a dichos términos o a los impuestos repercutibles legalmente será trasladado íntegramente a los precios de este. El precio del término de potencia se facturará de acuerdo a lo definido en el RD 1164/2001 y será de aplicación a la estructura de periodos tarifarios definidos en la orden IET 2444/2014 o legislación que la sustituya

$$Pf = \sum_i \left( ((OMIE + FEE + MAJ3 + AJOM + PC + RT3 + RT6 + PS3 + BS3 + BALX + EXD + DSV + IN7 + CFP + SI3 + OM + OS + MI + FON + FEE) \times (1 + PERD)) \times (1 + TAX) \right) + ATRTE$$

OMIE: Precio horario de casación de energía en el Mercado Diario de OMIE en €/MWh FEE: Gasto operativo comercializadora para cada peaje incluido gastos de gestión.  
PC: Elemento regulado pago o capacidad. RT3: REE segmento RT3 restricciones PBF.  
RT6: REE segmento RT6 restricciones tiempo real. PS3: REE Reserva Boste.  
BS3: Banda secundaria CF. BALX: Gestión de desvíos. EXD: Saldo desvíos.  
DSV: Desvíos a partir de liquidación propia.  
IN7: Saldo desvío de sistemas a partir de la liquidación propia.  
CFP: Control de factor de potencia a partir de la liquidación propia. SI3: Coste servicio interrumpibilidad  
OM: Financiación operador del mercado. OS: Financiación operador del sistema. MI: Sobre coste mercados intradiarios.  
FON: Fondo Eficiencia Energética. COST: Coste financiero  
PERD: Pérdidas de transporte. TAX: Tasa Municipal.  
ATRTE: Peaje ATR término de energía y Cargos  
MAJ3: Servicio ajuste coste compensación del tope del gas AJOM: Coste del mecanismo ajuste del gas

#### 20- Información de carácter social.

ENERGY SOLAR TECH comunica al consumidor la no aplicación del bono social a la suscripción del nuevo contrato en el libre mercado, siendo la aceptación y firma de estas condiciones generales, ratificación de la comunicación realizada por la empresa.

ENERGY SOLAR TECH informa expresamente que si el consumidor es acogido al PVPC y no es preceptor del bono social la suscripción de nuevo contrato en libre mercado impedirá la aplicación del bono social aunque cumpla los requisitos para acceder al mismo, en virtud del artículo 6.5 Real Decreto 897/2017

Fdo el cliente:

En representación de:

En: con fecha:

Energy

El cliente

Energy Solar Tech S.A CIF: A-88607841 Las Rozas de Madrid. Calle Ruso 18 (Madrid). Registro Mercantil de Madrid, HOLA M-716021, Tomo 43976, Folio 213 43976, Folio 213



FORMULARIO DE DESISTIMIENTO

(\*Solo debe cumplimentarse y enviar el presente formulario si desea desistir del contrato suscrito antes de los 14 días desde su firma).

A la atención de: Energy Solar Tech S.A  
Calle Ruso 18, Las Rozas de Madrid 28290 (Madrid)

En relación al contrato de suministro de electricidad suscrito, ejerzo mi derecho a revocar el citado contrato, cuyos datos de identificación son los siguientes:

Nombre y

apellidos: NIF:

Nº de contrato:

CUPS: Fecha y firma:

